

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 43/2022 SV PAS Y ORDEN DE INICIO DE NUEVA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO PARA “SERVICIO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CONTENIDOS (CMS) E IDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES.

Nº de Expediente	43/2022 SV PAS		
Título Abreviado	“Servicio mantenimiento y desarrollo de funcionalidades en los sistemas de gestión de contenidos (CMS) e IDE de la Diputación de Cáceres.”.		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales P.R. de 12/0/2021, BOP n.º 10 de 18/01/2021		
Unidad Promotora	Área TIC – Servicio de Infraestructuras Digitales		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Servicio
Tipo Tramitación	Ordinaria	Forma Adjudicación	Múltiples criterios
CPV	código CPV: 72212222-1 Servicios de desarrollo de software de servidores web		
Valor Estimado	101.500,00 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación (sin impuestos)	50.750,19 €	Tipo Impositivo	10.657,53€ (21%)
Total (impuestos incluidos)	61.407,72 €		
Lotes	<ul style="list-style-type: none"> • LOTE 1: Mantenimiento y Soporte de la Infraestructura de datos espaciales (IDE) de la Diputación de Cáceres • LOTE 2: Mantenimiento y Soporte de los Portales Web Corporativos basados en Wordpress • LOTE 3: Mantenimiento y Soporte de los Portales Web Municipales basados en Liferay 	Plazo de ejecución	El contrato tendrá una duración de 2 años, iniciados desde la fecha de la firma del contrato, con previsión de 2 prórrogas adicionales de 1 año de duración cada una.

La Sra. D^a. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, el responsable del Servicio de Compras y Suministros presenta la siguiente: **RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 43/2022 SV PAS Y ORDEN DE INICIO DE NUEVA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO PARA “SERVICIO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CONTENIDOS (CMS) E IDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES.**

Visto el expediente de contratación 43/2022 SV PAS, que tiene por objeto la contratación de **“SERVICIO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CONTENIDOS (CMS) E IDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 21 de Diciembre de 2022 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Cáceres, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante, “PPT” y “PCAP” respectivamente) que rigen el procedimiento de contratación de servicios de **“SERVICIO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CONTENIDOS (CMS) E IDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES**

SEGUNDO. – Se ha comprobado por la mes de contratación de fecha 10/01/2022, que al dar respuestas a las diferentes consultas recibidas de los licitadores a través del portal de contratante de esta entidad, un defecto en la publicación de la plataforma de contratación, siendo la siguiente: en la respuesta publicada el día 05/01/2023 se comunicó a los posibles oferentes que:

...“En atención a su consulta es necesario precisar que se trata de un error tipográfico, ya que como se desprende de los criterios de adjudicación, hay criterios automáticos y de juicio de valor, razón por la cual, son dos sobres electrónicos: 1. de criterios automáticos y 2 de juicio de valor. En la plataforma están configurados y nombrados correctamente, una vez, abra el sobre electrónico, se establecen los dos sobres y sus nombres, no obstante la cláusula 18 quedará así:

18. FORMA PROPOSICIONES (Cláusula 24)

Dos sobre o archivos electrónico:

1. *“Declaración responsable ” y “Oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes – Oferta Económica”*
2. *Criterios Juicio de valor.*

...”

Respuesta que no es concordante con los sobres electrónicos establecidos para a presentación de ofertas que eran:

- Sobre 1. “Declaración responsable ”
- Sobre 2. “Ctos. evaluables de forma automática”.

Situación que generó, confusión entre los ofertantes, y que podrá dar lugar a la exclusión del licitador del procedimiento...”

TERCERO.- La publicación incurre en causa de nulidad en tanto que incumplen las previsiones señaladas y contenidas en la LCSP. Al haberse detectado los defectos mencionados constitutivos de nulidad y, con el fin de subsanar los mismos resulta necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de que se pueda acordar posteriormente la iniciación de un nuevo procedimiento.

CUARTO.- No se ha producido propuesta de adjudicación ni, por tanto, adjudicación del contrato.

PRIMERO. - Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

SEGUNDO. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

TERCERO.- Para que el desistimiento del Contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección ex artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, esa concurrencia tiene lugar por cuanto: (i) Desde un punto de vista formal, el Contrato no ha sido aún formalizado, por lo que el Acuerdo de desistimiento da cumplimiento a esa vertiente procedimental que exige el artículo 152.2 de la LCSP.

(ii) Desde un punto de vista material, el hecho de que la publicación contenga la solicitud de documentación contraria a la señalada en las cláusulas del PCAP, y por ende en lo dispuesto en la LCSP ha de considerarse como un vicio o error cometido por la Entidad., que conlleva la vulneración de las normas de preparación del contrato tal y como exige el artículo 152.4 de la LCSP.

La posibilidad de que pueda emplearse la figura del desistimiento a los fines que nos ocupan ha sido admitida por nuestros Tribunales Administrativos, así el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es claro a la hora de explicar la figura del desistimiento e indicar los requisitos necesarios para su procedencia, los cuales, se cumplen totalmente en nuestro caso.

Podemos señalar, a modo de ejemplo, la Resolución núm. 1371/2019, de 25.11. 2019, que indica: *“En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”.*

Conviene también tener en cuenta la Resolución núm. 40/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 24.01.2019, también sobre el desistimiento por parte de la Administración, afirma que:

*“Pues bien: el desistimiento, regulado en el artículo 152 de la LCSP, a diferencia de la renuncia, no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación, **y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto”.***

En atención a la concurrencia de las infracciones no subsanables que han sido descritas, y a que aún no se ha producido la adjudicación del contrato, procede el desistimiento del procedimiento de adjudicación antes referenciado.

CUARTO. – La nulidad señalada deja sin efecto la posible exclusión del procedimiento de los licitadores que hayan concurrido a la misma, previéndose de nuevo la publicación una vez subsanado dicho error.

En su virtud, SE ACUERDA:

PRIMERO: DESISTIR del procedimiento de contratación relativo al contrato de servicios de “**SERVICIO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CONTENIDOS (CMS) E IDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES**”. Relativo al expediente 43/2022 SV PAS, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, tal y como se prevé en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO: Ordenar la tramitación de un nuevo procedimiento administrativo para la contratación de este servicio, dado que persiste la necesidad de su contratación, mediante el procedimiento correspondiente según el artículo 159,4 de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

TERCERO: Ordenar la incorporación a un nuevo expediente de todos los actos y trámites, que han de regir la nueva contratación, para su tramitación ordinaria y adjudicación por el procedimiento abierto simplificado, utilizando criterios de adjudicación automáticos y de juicio de valor.

CUARTO: Recabar los informes jurídico y de fiscalización, así como cualquier otro que, desde el punto de vista técnico, se considere pertinente.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 LCS y dar cuenta de lo actuado a esta Vicepresidencia, para que resuelva lo que mejor proceda

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

No obstante, Vd. resolverá lo que estime más oportuno.

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y DIPUTADA DEL ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES